

Hacia un uso sostenible de los plaguicidas



Un proyecto de Directiva establece un marco de actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de plaguicidas

Los plaguicidas químicos están siendo objeto estos últimos tiempos de numerosos debates y controversias en el ámbito de la Unión Europea. Además de la retirada de numerosas materias activas en aplicación de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de plaguicidas, se han publicado nuevas disposiciones, como el Reglamento 396/2005 relativo a los límites máximos de residuos que comentamos en un artículo anterior, y está pendiente de publicación un Reglamento, que sustituirá a la Directiva 91/414/CEE, relativo a la comercialización de plaguicidas y que está suscitando vivos debates estos días, así como un proyecto de Directiva sobre uso sostenible de plaguicidas y un proyecto de Reglamento relativo a las estadísticas de productos fitosanitarios.

Ramón Coscollá.

Dr. Ingeniero Agrónomo.
Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana.

De todo este paquete legislativo, el elemento que mayor preocupación provoca es el proyecto de Reglamento relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, sobre el que existen fuertes controversias entre los agentes implicados y que si se aprobaran determinados criterios podría suponer la retirada de numerosos plaguicidas de uso corriente y la indefensión de muchos cultivos contra plagas y enfermedades. Dado que, al escribir estas líneas, los puntos más polémicos están en discusión y son motivo de noticias en la prensa diaria, nos reservamos los comentarios para cuando se publique el texto definitivo.

En este artículo nos limitaremos a comentar un proyecto de Directiva, también básico, que pretende establecer un marco de actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de plaguicidas. Aunque no se ha promulgado aún el texto definitivo, y por lo tanto, aún puede haber algunas modificaciones, sí se ha publicado (DOCE 7-10-2008) la posición común del Consejo que

suponemos que se aproximará bastante al texto definitivo y que contiene las disposiciones de dicha Directiva.

Hemos de empezar diciendo que este proyecto de Directiva ha venido gestándose durante varios años. Arranca en el año 2002 con la publicación de un importante documento titulado "Hacia una estrategia temática para el uso sostenible de plaguicidas", en cumplimiento de las previsiones del VI Programa comunitario de acción en materia del medio ambiente (presentado en 2001). Se inició luego una amplia consulta, abierta a todas las partes interesadas, y tras diversos debates y trámites se ha llegado al actual proyecto de Directiva que esperamos que será de próxima promulgación.

Hasta ahora la normativa europea ha venido regulando los plaguicidas al inicio de la cadena (Directiva y futuro Reglamento relativos a la comercialización de los plaguicidas) y al final de la cadena (antiguas Directivas y actuales Reglamentos sobre los límites máximos de residuos en alimentos). Con este proyecto de Di-

rectiva se pretende regular, a nivel europeo, la fase intermedia, es decir, todo lo referente al uso de plaguicidas, que por ahora está regulado a nivel de cada Estado.

► Objetivos del proyecto de Directiva

Los objetivos de la estrategia temática para el uso sostenible de plaguicidas, que pretende cubrir el proyecto de Directiva que comentamos son:

- Reducir al mínimo los riesgos y peligros que supone el uso de plaguicidas para la salud y el medio ambiente.
- Mejorar los controles sobre el uso y la distribución de plaguicidas.
- Reducir los niveles de sustancias activas nocivas, en particular mediante la sustitución de las más peligrosas por alternativas más seguras, incluidas las de índole no química.
- Fomentar prácticas agrícolas con un uso reducido o nulo de plaguicidas, entre otras cosas sensibilizando a este respecto a los usuarios, promoviendo los códigos de buenas prácticas y considerando la posible utilización de instrumentos financieros.
- Establecer un sistema transparente de información y

control de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos de la estrategia, incluida la elaboración de indicadores apropiados.

Para conseguir estos objetivos se dispone una serie de acciones, que se exponen a continuación.

Planes nacionales de acción para reducir los riesgos y la dependencia de los plaguicidas

Estos planes deberán fijar objetivos, medidas y calendarios y comunicarse a la Comisión y otros Estados miembros, revisándose al menos cada cinco años.

Sobre planes para reducir la dependencia de los plaguicidas ya existen antecedentes. Así, Suecia y otros países europeos se han fijado planes de reducción cuantitativa del consumo de plaguicidas en estos últimos años con notable éxito. En 1986 el Gobierno sueco se propuso reducir el uso de plaguicidas en un 50% en cinco años, cosa que logró. En 1992 se propuso reducir de nuevo el consumo en el 50%, es decir, pretendía reducirlo en un 75% en diez años, y aunque no lo consiguió, sí logró disminuir el consumo en un 68%. Esto requiere un notable esfuerzo en investigación científica, seguimiento de plagas, utilización de

HASTA AHORA LA NORMATIVA EUROPEA

ha venido regulando los plaguicidas al inicio de la cadena (Directiva y futuro Reglamento relativos a la comercialización de los plaguicidas) y al final de la cadena (antiguas Directivas y actuales Reglamentos sobre los límites máximos de residuos en alimentos). Con este proyecto de Directiva se pretende regular, a nivel europeo, la fase intermedia, es decir, todo lo referente al uso de plaguicidas, que por ahora está regulado a nivel de cada Estado.

umbrales de tratamiento, ajuste de dosis, empleo cuando sea posible de métodos alternativos (lucha biológica, biotécnica), etcétera.

Aunque ha habido intentos de aplicar planes similares a nivel comunitario, concretamente para reducir cuantitativamente el uso de plaguicidas en un 25% en cinco años y en un 50% en

diez años, estas proposiciones no han prosperado. En realidad para una mayor eficacia de estos planes han de adaptarse a las características locales, teniendo en cuenta los efectos económicos, sociales, ambientales y sanitarios de las medidas previstas. El hecho de que se trate de una Directiva y no de un Reglamento permite esa flexibilidad de adaptación. Estos planes nacionales de acción, que deberán ser de amplias miras y no limitarse solo a prever reducciones cuantitativas del uso de plaguicidas, serán fundamentales en el desarrollo de la Directiva.

Es de esperar, en todo caso, que las reducciones cuantitativas en el uso de plaguicidas se dirijan fundamentalmente a los preparados de mayor toxicidad y que en la elaboración de estos planes participen todos los sectores interesados y se tenga en cuenta la situación real y necesidades de las distintas agriculturas.

Formación e información

El proyecto de Directiva dispone que los usuarios profesionales, distribuidores y asesores tengan la formación adecuada para el manejo de estas sustancias, tanto inicial para adquirir los conocimientos pertinentes, como complementaria para su actualización periódica. Se les dotará de la certificación correspondiente.

Esta formación ya se está realizando en España, desde hace años, como preveía la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas de 1983. En la Comunidad Valenciana se oficializaron por un Decreto de 1987 y por similares fechas en otras CC.AA. A nivel español la Orden de 8 de marzo de 1994 estableció la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso fitosanitario, que ha sido modificada por la Orden de 19 de septiembre de 2005, actualmente en vigor.

Es evidente la necesidad de esta formación para la manipulación de sustancias peligrosas.



Los plaguicidas autorizados para uso profesional solo podrán venderse a personas que acrediten que poseen la adecuada formación mediante la correspondiente certificación.

De esta forma las personas que las manipulan son conscientes de los posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente, y pueden tomar las medidas adecuadas para reducirlos y emplear adecuadamente los plaguicidas.

Dado que esta formación ya se está realizando en España, lo único necesario, cuando se promulgue la Directiva, será adaptar los actuales programas de formación, teniendo en cuenta las materias o contenidos que indica un anejo de la nueva Directiva.

Pero además de la formación, el proyecto de Directiva dispone que deben realizarse también tareas de información al público en general mediante campañas de sensibilización e información sobre los efectos globales del uso de plaguicidas, riesgos y beneficios en general y en especial sus riesgos sobre la salud y el medio ambiente.

Venta de plaguicidas

El proyecto de Directiva dispone que los distribuidores de plaguicidas que los vendan a usuarios profesionales tengan personal suficiente y capacitado para asesorar al usuario sobre las instrucciones en el uso de estos productos, y en especial de las medidas de seguridad.

Además, los plaguicidas autorizados para uso profesional solo podrán venderse a personas que acrediten que poseen la adecuada formación, mediante la correspondiente certificación.

Esto ya está, en parte, contemplado en España en la Ley de Sanidad Vegetal de 2002 que exige que los distribuidores o vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión de la titulación universitaria habilitante para ejercer como técnico competente en sanidad

vegetal o bien disponer de personal que la posea. Además, según dicha Ley solo podrán suministrar los productos fitosanitarios a personas o entidades que, en su condición de usuarios cumplan las condiciones o requisitos exigibles para su tenencia y utilización. No obstante todavía no se está aplicando plenamente este aspecto, ya que no se han definido por vía reglamentaria cuáles son las titulaciones universitarias habilitantes.

Para los usuarios no profesionales, lo que el proyecto exige a los distribuidores es que se les informe sobre los riesgos del

dentro de un plazo de cinco años después de su compra.

Para ciertos equipos como pulverizadores manuales, de mochila, etc., pueden establecerse calendarios diferentes o incluso eximirlos de la inspección, a criterio del Estado miembro.

Los Estados miembros deben establecer sistemas de certificación destinados a permitir la verificación de las inspecciones y reconocerán los certificados concedidos por otros Estados miembros.

En definitiva se pretende que los equipos de aplicación funcionen adecuadamente, asegurando que los plaguicidas se puedan dosificar y distribuir con exactitud, así como que los equipos puedan llenarse y vaciarse bien y no haya fugas, garantizándose la seguridad y control de todas las operaciones.

Se debe prestar especial atención a los elementos de transmisión de la fuerza, bomba, agitación, tanque, sistemas de medida de regulación y control, tubos y mangueras, filtrado, bomba de pulverización, boquillas, etc.

Pulverización aérea

Aunque se prohíbe con carácter general, puede autorizarse en casos especiales cuando no

exista otra alternativa viable, los plaguicidas utilizados estén expresamente aprobados para la pulverización aérea y el operador y empresa encargada posean las titulaciones pertinentes.

Para poder realizar una aplicación aérea el usuario deberá presentar a la autoridad competente del Estado miembro una solicitud, acreditando que se cumplen los requisitos exigidos. Los Estados miembros deben publicar informaciones sobre los cultivos, zonas, circunstancias y

requisitos para que pueda permitirse la pulverización aérea.

Medidas para la protección del medio acuático y del agua potable

Como ejemplos de medidas para la protección del medio acuático y del agua potable, se puede citar: dar preferencia a plaguicidas que no estén clasificados como peligrosos para el medio acuático, a técnicas de aplicación más eficaces de baja deriva, utilizar medidas para reducir la filtración y escorrentía, establecer bandas de seguridad y zonas de protección de aguas superficiales y subterráneas utilizadas para la captación de agua potable, donde no se deberán aplicar ni almacenar plaguicidas, etc.

En este sentido, se prevé la reducción, en la medida de lo posible, o incluso si es apropiado, la eliminación de las aplicaciones a lo largo de carreteras, líneas de ferrocarril, superficies muy permeables o infraestructuras próximas a aguas superficiales o subterráneas.

Reducción del uso de plaguicidas o de sus riesgos en zonas específicas

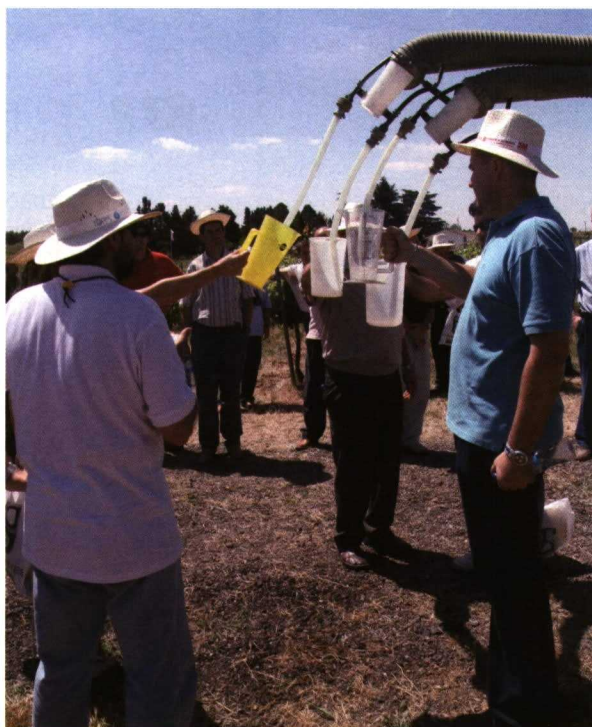
En este apartado, se pueden citar los espacios utilizados por el público en general, como los parques, jardines públicos, campos de deportes, recintos escolares, o campos de juego, etc., o bien zonas protegidas por otras normativas, como las de conservación de aves silvestres, de determinados hábitats, etc.

Manipulación y almacenamiento de plaguicidas y tratamiento de envases y restos

Se prevé la adopción de medidas por los Estados miembros para que estas operaciones no pongan en peligro la salud humana y el medio ambiente.

En el caso de los almacenes se deberá prestar especial atención a la ubicación, dimensiones y materiales de construcción así como a impedir fugas.

En el caso de plaguicidas autorizados para usos no profesio-



Los equipos de aplicación, según la Directiva, deberán ser sometidos a inspecciones periódicas, en principio cada cinco años hasta 2020 y cada tres años a partir de esa fecha.

uso de los plaguicidas, en especial en lo que se refiere a su almacenamiento, manipulación, uso, así como a la eliminación de los envases.

Equipos de aplicación de plaguicidas

Los equipos de aplicación, según la Directiva, deberán ser sometidos a inspecciones periódicas, en principio cada cinco años hasta 2020 y cada tres años a partir de esa fecha; los equipos nuevos deberán hacerlo

nales, estas medidas podrán incluir la utilización de plaguicidas de toxicidad baja, así como limitaciones en las dimensiones de los envases.

Gestión integrada de plagas

Creemos que éste es el futuro de la protección de los cultivos y la Directiva prevé que los usuarios profesionales apliquen los principios de la gestión integrada de plagas a más tardar el 1 de enero de 2014.

Estos principios, que vienen recogidos en uno de los anejos del borrador de Directiva, consideramos que se podrían haber desarrollado más, ya que aunque indican lo esencial, quedan muy pobres en el borrador del anejo.

La implementación del control integrado de plagas será uno de los elementos esenciales en los planes nacionales de acción a los que anteriormente nos referimos.

La Directiva indica que los



Para la manipulación y el almacenamiento de plaguicidas y tratamiento de envases y restos se prevé la adopción de medidas por los Estados miembros, de forma que no se ponga en peligro la salud humana y el medio ambiente.

Estados miembros velarán porque los usuarios profesionales tengan a su disposición información e instrumentos para el seguimiento de plagas y para la toma de decisiones al respecto, así como servicios de asesoramiento sobre la gestión integrada de plagas.

Indicadores

La Directiva prevé el establecimiento de indicadores armoni-

zados de riesgo, aunque no los concreta. Se trata de calcularlos en base a datos estadísticos u otros, identificando las tendencias en el uso de determinadas sustancias activas o elementos prioritarios que necesitan atención particular (cultivos, regiones, prácticas, etc.) o bien el desarrollo de buenas prácticas (gestión integrada de plagas, técnicas alternativas, etc.) para reducir la dependencia de

los plaguicidas.

De todo lo dicho se desprende que la sociedad europea pretende un uso más racional y estricto de los plaguicidas químicos para proteger más la salud de las personas y el medio ambiente. Algunas de las disposiciones de este proyecto de Directiva ya están contenidas en la normativa española y solo hará falta adaptarlas a la nueva Directiva; en otros casos exigirán nueva normativa para aspectos hasta ahora no contemplados. En todo caso, el Plan nacional de acción será la piedra angular para el desarrollo y la aplicación de esta Directiva, cuando se promulgue y entre en vigor. Como decíamos en anteriores artículos, se esperan profundos cambios en las estrategias de protección de los cultivos contra plagas y enfermedades en los próximos años. ■

Especialistas en la contratación y gestión de Seguros Agrarios Combinados



c/Orense, 68 - 10º. 28020 Madrid • Tfno. 91 571 20 21

E-mail: página web: www.mutral.com

TU MUTUA DE REFERENCIA EN EL CAMPO



LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA NUESTRA RAZÓN DE SER